

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 18 DE SEPTIEMBRE DE 1950 } NUMERO 11.297

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 665 y 666 de 31 de agosto de 1950, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno

Resolución No. 185 de 2 de septiembre de 1950, por la cual se reforma una resolución.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 3487, 3488, 3489, 3491, 3492 y 3493 de 5 de agosto de 1950, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento de Migración

Certificados Nos. 8119 de 18; 8120 y 8121 de 20 de enero de 1950, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución No. 58 de 27 de julio de 1950, por la cual se acepta cesión y comisionase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que dicte disposiciones.

Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 2460 de 19; 2461 y 2462 de 20 de mayo de 1950, por los cuales se conceden permisos especiales.
Resueltos Nos. 2463, 2464, 2465 y 2466 de 23 de mayo de 1950, por los cuales cancelan definitivamente inscripciones y patentes.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 325 de agosto de 1950, por el cual se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 164 y 165 de 4 de mayo de 1950, por los cuales se informa a unas maestras que pueden volver a ocupar sus cargos.

Resueltos Nos. 166 y 167 de 4 de mayo de 1950, por los cuales se conceden unas licencias.

Resuelto No. 168 de 4 de mayo de 1950, por el cual se concede un permiso.

Dirección de Educación Primaria

Resuelto No. 169 de 5 de mayo de 1950, por el cual se asigna a unos maestros las escuelas donde prestaran servicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL

SALUD PUBLICA

Decreto No. 631 de 14 de agosto de 1950, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resuelto No. 4310 de 17 de enero de 1950, por el cual se concede una licencia.

Contrato No. 44 de 14 de agosto de 1950, celebrado entre la Nación y la señora Mercedes Pacheco de Soto.

Contrato No. 45 de 16 de agosto de 1950, celebrado entre la Nación y la señorita Julia Chamorro.

Avises y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 665

(DE 31 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Gerardo King Secretario del Departamento de Corrección en el Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de José María Goti, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 666

(DE 31 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Aeropuerto "Enrique Maleck" de David:

José Angel Rodríguez, Jefe de Operador de Radio.

Sócrates Humberto Tejada, Operador de Radio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

REFORMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 185

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 185.—Panamá, septiembre 2 de 1950.

En virtud de recurso de revisión promovido por Francisco Varela contra la Resolución No. 725-11 dictada en segunda instancia por el Alcalde Municipal de Panamá el 11 de julio de este año, conoce el Ejecutivo del juicio de policía correccional instaurado ante el Juez de Policía Nocturno de Panamá contra el mencionado Varela, como responsable de hurto.

Consta en el expediente remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia que el recurrente hurtó a Marcelino Miranda la suma de B. 10.00, que le sustrajo aprovechando la circunstancia de que ambos estaban libando licor en la tarde del día 3 de julio de este año y Miranda estaba embriagado. Por esa infracción comprobada el Juez Nocturno impuso a Varela dos años de trabajo en obras públicas, como responsable de hurto y vagancia, con base en la ley 57 de 1941. Consideró el aludido funcionario, al estimar la responsabilidad penal, que en el historial policivo de

Varela, certificado por el Jefe del Departamento de Identificación y Archivos de la Policía Secreta Nacional, figuran dos casos de hurto.

El Alcalde de Panamá conoció este asunto en segunda instancia y declaró que el caso no podía ser sancionado conforme a la ley 57 de 1941, porque no se había comprobado la condición de vago de Francisco Varela. En consecuencia le impuso la pena de un año de trabajo en obras públicas como responsable de hurto, conforme a lo dispuesto por el artículo 2º de la ley 71 de 1938, teniendo en cuenta su reincidencia. Pero al solicitar al Ejecutivo el avocamiento de este asunto, el defensor de Varela ha legado que la pena impuesta no es la señalada por la citada disposición de la ley 71 de 1938, que dice:

"El Artículo 971 del Código Administrativo quedará así: Serán castigados con tres días a tres meses de arresto: 1º los que cometieren hurto, abuso de confianza, estafa y otros engaños por valor que no exceda de B/. 10.00".

Para probar que su defendido solo ha cometido dos infracciones, y por lo tanto no es vago; presentó un certificado del Juez 4º Municipal, en el cual se demuestra que la única pena que figura en el historial policivo fue impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de Panamá a Francisco Varela, y se refiere al mismo caso de hurto que fue tramitado en el Juzgado 4º Municipal. Se deduce claramente que solo había sido sancionado una vez por delito contra la propiedad, y como es evidente, a la luz del artículo citado de la ley 71 de 1938, que al recurrente sólo se le puede aplicar el máximo de la pena que señala dicha disposición.

SE RESUELVE:

Reformar la resolución Nº 725-II de 11 de julio de 1950, dictada por el Alcalde Municipal de Panamá, en el sentido de imponer a Francisco Varela tres meses de arresto, como responsable del hurto de diez balboas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Carlos Alfonso Cruz, por resuelto Nº 3487 de 5 de agosto de 1950.

Romelio Rodríguez, por resuelto Nº 3488 de 5 de agosto de 1950.

Tomás Ortiz, por resuelto Nº 3489 de 5 de agosto de 1950.

Percibald Livingston Stewart, por resuelto Nº 3491 de 5 de agosto de 1950.

Santiago Samuel Walker, por resuelto Nº 3492 de 5 de agosto de 1950.

Clemente Gaitán, por resuelto Nº 3493 de 5 de agosto de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Guillermo Zurita.

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 8119

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—
Certificado número 8119.—Panamá, enero 18 de 1950.

El Director del Departamento de Migración,

en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº 89 de 6 de abril de 1949,

TENIENDO EN CUENTA:

Que la señora María Ester Canepa de Heres, natural de los Estados Unidos, mediante escrito de fecha 7 de enero actual, solicita a este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exenta del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto Ejecutivo Nº 663 del 20 de noviembre de 1945, y con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal;

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud, los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional;

Certificado de salud, expedido por el doctor Víctor M. Pareja, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de matrimonio, expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, donde consta que contrajo matrimonio con el panameño Albert Heres, el día 3 de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, en Balboa, Zona del Canal;

Certificado de nacimiento, expedido por el Sub-Director del Registro Civil, donde consta que nació en Panamá, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 6 de febrero de 1923;

Certificado de nacionalidad, expedido por el Consúl de los Estados Unidos en Panamá;

CERTIFICA:

Que la señora María Ester Canepa de Heres, natural de los Estados Unidos, ha obtenido de este Ministerio, permiso para residir indefinidamente en el país, exenta del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto Ejecutivo 663 del 20 de noviembre de 1945, y con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado su calidad de casada con panameño, y haber llenado todos los requisitos que exigen las leyes, decretos y reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

RODOLFO U. CASTRELLON.

Director del Departamento.

CERTIFICADO NUMERO 8120

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—

Certificado número 8120. — Panamá, enero 20 de 1950.

El suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 12 de diciembre de 1949, ha presentado a este Ministerio la Sra. Evelyn Ramirez de Marin, natural de Nicaragua, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá.

Certificado de salud expedido en el "Colón Hospital", Cristóbal, Zona del Canal.

Certificado de que trabaja en la Zona del Canal.

Pasaporte N° 266 expedido por el Consulado de Nicaragua en Colón, R. de Panamá.

Cheque N° 51122 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00 (ciento cincuenta balboas).

CERTIFICA:

Que la Sra. Evelyn Ramirez de Marin, natural de Nicaragua, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

RODOLFO U. CASTRELLON.
Director del Departamento.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8° del decreto 663 del 20 de noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Especial de Residencia N° 743 del 28 de diciembre de 1947.

El suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 20 de diciembre de 1949, ha presentado a este Ministerio el señor Rodrigo Soto Campos, natural de Costa Rica, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Corregidor de Policía en Changuinola, Bocas del Toro.

Certificado de salud expedido por el doctor C. A. Begler, quien ejerce en Almirante, Bocas del Toro.

Certificado de que trabaja en Almirante con la United Fruit Company.

Pasaporte N° 3850 expedido por el Departamento de Migración de San José, Costa Rica.

Cheque N° 82710 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00 (ciento cincuenta balboas).

CERTIFICA:

Que el señor Rodrigo Soto Campos, natural de Costa Rica, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

RODOLFO U. CASTRELLON.
Director del Departamento.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8° del decreto 663 del 20 de noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de residencia N° 6315 del 12 de febrero de 1948.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ACEPTASE CESION Y COMISIONES AL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO PARA QUE DICTEN DISPOSICIONES

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 38.—Panamá, 27 de Junio de 1950.

El señor Ricardo Arango Jr., legal representante de la Pan-American Airways Inc., en memorial de 20 de Diciembre último, presentado en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, pidió a la Nación todos los derechos de la Compañía en el edificio terminal construido por ella en los terrenos ocupados por el Aeropuerto de David, el cual estaba destinado al uso de sus empleados y de los pasajeros.

Dichos terrenos los dió el Gobierno en arrendamiento a la Compañía y constituyen un lote de doscientos metros (200) de frente y setenta y cinco (75) metros de fondo, con una superficie de quince mil (15,000) metros cuadrados. Sus linderos son: Norte, y Sur, terrenos nacionales; Este que es el frente, pista de aterrizaje y Oeste, carretera al aeropuerto.

A tal efecto fué suscrito el contrato N° 26 de 21 de Diciembre de 1929 entre la Compañía y el Gobierno, representado por el Ministro de Gobierno y Justicia.

Dicho contrato fué prorrogado por el N° 4 de 31 de Enero de 1935.

Al primero de dichos contratos se agregaron los Planos marcados "A" y "B" con la demarcación correspondiente.

Para hacer efectiva la cesión del edificio explicado, es necesario que sea aceptada por el Órgano Ejecutivo, a lo cual se procede mediante esta Resolución, sin perjuicio de que, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se decida respecto a la notificación de la expiración de los contratos números 26 de 1929 y 4 de 1935 y al cum-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271

Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

plimiento que a los mismos haya dado la Compañía,

Por lo tanto.

RESUELVE:

1º—Acéptase la cesión que, a título gratuito ha hecho a favor de la Nación la Pan-American Airways Inc. del edificio terminal construido por ésta en los terrenos donde funcionó el aeropuerto de David; y

2º—Comisiónase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que dicte las disposiciones pertinentes para el recibo del edificio de que se trata.

Notifíquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

CONCEDENSE PERMISOS ESPECIALES

RESUELTO NUMERO 2460

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2460. — Panamá, 19 de Mayo de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República; y

Vista la Licencia de Pesca N° 72 de 19 de Mayo de 1950, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de conformidad con el Decreto N° 108 de 1950, y habiéndose pagado los derechos respectivos mediante Liquidación N° 10.560 de 19 de Mayo de 1950, con un valor de B/. 1100.00.

RESUELVE:

Concédese Permiso Especial a la nave de registro norteamericano denominada Sonja, del porte de 408 toneladas brutas, de propiedad de Arne Strom & Assoc., para que pueda dedicarse a la Pesca de Carnada en aguas jurisdiccionales de la República, durante la temporada comprendida entre el 15 de Abril y el 31 de Diciembre de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 2461

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2461. — Panamá, 20 de Mayo de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República; y

Vista la Licencia de Pesca N° 73 de 20 de Mayo de 1950, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de conformidad con el Decreto N° 108 de 1950, y habiéndose pagado los derechos respectivos mediante Liquidación N° 10.562, de 20 de Mayo de 1950, con un valor de B/. 1100.00;

RESUELVE:

Concédese Permiso Especial a la nave de registro norteamericano denominada Chiken of The Sea, del porte de 505 toneladas brutas, de propiedad de Harold Morgan Jr., para que pueda dedicarse a la Pesca de Carnada en aguas jurisdiccionales de la República, durante la temporada comprendida entre el 15 de Abril y el 31 de Diciembre de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 2462

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2462. — Panamá, 20 de Mayo de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Concédese Permiso Especial a la nave de registro Hondureño, denominada "Inco Merchant", representada por la Compañía Ford, S. A., para que pueda arribar al Puerto de La Palma, Provincia del Darién, a tomar, para su exportación, un cargamento de 1.750 toneladas de madera de caoba, en trozos, de aproximadamente 500.000 pies de madera, en vista del cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto Ejecutivo de Hacienda N° 140 de 21 de Junio de 1949, y por haberse pagado los derechos respectivos mediante Liquidación N° 10.563, de esta misma fecha.

Comuníquese el presente Resuelto al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de la vigilancia portuaria correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela.

CANCELANSE DEFINITIVAMENTE INSCRIPCIONES Y PATENTES

RESUELTO NUMERO 2463

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2463. — Panamá, 25 de Mayo de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá, en Los Angeles, California, E. U. A., ha enviado a este Despacho solicitud de la Seven Seas Trading and Steamship Company, S. A., para que se cancele el Registro y Patente del vapor Salina Cruz, por haber desaparecido, por incendio el 17 de Octubre de 1949, según comprobación fehaciente,

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 1737 de 24 de Junio de 1946, inscrita al Tomo 145, Folio 214, Asiento 1, de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Salina Cruz.
Propietario: Sevenses Trading and Steamship Company.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante: Arias, Fábrega y Fábrega.
Tonelaje: Neto 756. Bruto 1343.98.
Letras de Radio: H. O. C. T.
Construida en: Northbend, Oregon.
Construida por: Kruse and Banks.
Fecha de construcción: 1920.
Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 2464

República de Panamá — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2464. — Panamá, 25 de Mayo de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá en Londres, Inglaterra, mediante Resolución N° 13 de 24 de Abril de 1950, declaró cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional a la nave denominada "Atlantic Coast", por haber sido transferida al Registro y Bandera de Honduras.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la

Patente de Navegación N° 1965 de 29 de Marzo de 1947, inscrita al Tomo 164, Folio 588, Asiento 1, de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Atlantic Coast.
Propietario: Atlantic Maritime Co., Inc.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante: Arias, Fábrega y Fábrega.
Tonelaje: Neto 4380. Bruto 7176.49.
Letras de Radio: H. P. G. Z.
Construida en: Richmond, California, E. U. A.
Construida por: The Birmanente Metal Corporation.

Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 2465

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2465. — Panamá, 25 de Mayo de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá en Londres, Inglaterra, mediante Resolución N° 7 de 17 de Abril de 1950, declaró cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional a la nave denominada "Arenados", por haber sido vendida y transferida al Registro y Bandera de Paquistán.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 1979 de 31 de Mayo de 1947, inscrita al Tomo 162, Folio 72, Asiento 1, de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Arenados.
Propietario: Compañía Arena Ltda., de Panamá.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante: Carlos Icaza.
Tonelaje: Neto 3042. Bruto 4861.10.
Letras de Radio: H. O. N. I.
Construida en Tacoma, Washington, E. U. A.
Construida por: Todd Drydock & Construction Corp.

Fecha de construcción: 1920.

Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 2466

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2466. — Panamá, 25 de Mayo de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., mediante Resolución de 9 de Febrero de 1950, declaró cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada Penélope, por haber sido vendida y transferida al Registro y Bandera de Finlandia.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 2339-49 de 9 de Marzo de 1949, inscrita al Tomo 187, Folio 310, Asiento 1, de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Penélope.
Propietario: John Aage Wilson.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante: John Aage Wilson.
Tonelaje: Neto 1681.52 Bruto 2833.15.
Letras de Radio: H. O. D. V.
Construida en: West Hartlepool, Inglaterra.
Construida por: William Gray & Co., Ltd.
Fecha de construcción: 1941.
Material del Casco: Acero.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.
J. M. Varela.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 325

(DE 29 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor David S. Salamin, Inspector Provincial de Educación de Herrera, en reemplazo del señor Eligio Salas G., quien ha sido trasladado.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Francisco Castellero, Inspector Auxiliar de Asuntos Administrativos, en reemplazo del señor David S. Salamin, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo tercero: Nómbrase al señor Braulio J. Montenegro, Director Especial de la Escuela Juana Vernara, en reemplazo de Francisco Castellero, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo cuarto: Nómbrase a la señora Emma Perigault, Ayudante de Biblioteca en el Centro Amador Guerrero, a partir del 28 de agosto de este año, mientras dure la licencia por gravedad concedida a la señora Angélica J. de Barragán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

INFORMASE A UNAS MAESTRAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 164

República de Panamá. — Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 164. — Panamá, mayo 4 de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

Vistas a la luz del artículo 5° del Decreto N° 1891 de 1947 y de los Resueltos N° 474, 13 y 9 de 12 de diciembre de 1949; 20 y 11 de enero de 1950, las solicitudes de reingreso de las señoras Carmen Coutte S., Emelina C. de Ortega, Noemí T. de Spiegel y Nimia F. de Vásquez;

RESUELVE:

Infórmese que, por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, deben volver a ocupar sus cargos del cual se separaron por gravedad, a las siguientes señoras:

Carmen Coutte S., maestra de grado en la escuela Anexa "Abel Bravo", Provincia Escolar de Colón, el 20 de mayo de 1950, es decir, veintitres (23) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Cecilia Cuevas, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Emelina C. de Ortega, maestra de economía doméstica en la escuela Puerto Armuelles, Provincia Escolar de Chiriquí, y cuya posición está vacante, el 22 de abril de 1950, es decir, sesenta y cuatro (64) días antes de la fecha original de reingreso.

Noemí T. de Spiegel, maestra de grado en la escuela "Dominio del Canadá", Provincia Escolar de Veraguas, y cuya posición está vacante, el 7 de junio de 1950, es decir, sesenta y tres (63) días antes de la fecha original de reingreso; y

Nimia F. de Vásquez, maestra de grado en la escuela Calobre, Provincia Escolar de Veraguas, y cuya posición está vacante, el 25 de mayo de 1950, es decir, treinta y cinco (35) días antes de la fecha original de reingreso.

El Secretario del Ministerio.

Rubén D. Carles.

RESUELTO NUMERO 165

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
165.—Panamá, mayo 4 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron con licencia por gravedad, de conformidad con el Decreto N° 1891 de 1947:

Eneida B. de Hanso, maestra de grado en la escuela Bajo Boquete, Provincia Escolar de Chiriquí, el 1° de mayo de 1950; y al señor Jaime Broce E., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Isaura O. de Martínez, maestra de grado en la escuela República de Haití, Provincia Escolar de Panamá, y cuya posición está vacante, el 24 de junio de 1950; y

Corina T. de Sucre, maestra de grado en la escuela Pocrí, Provincia Escolar de Los Santos, el 15 de mayo de 1950; y a la señora María del Rosario Castellero P., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 166

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
166.—Panamá, mayo 4 de 1950.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
RESUELVE:

Conceder licencia por gravedad, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Dalila R. de Vásquez, profesora regular de español en el Liceo de Señoritas, seis (6) meses a partir del 1° de junio de 1950.

Hermelinda O. de Noriega, maestra de grado en la escuela Vista Hermosa, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 2 de junio de 1950.

Josefina A. J. de Cárdenas, maestra de grado en la escuela José de la Rosa Poveda, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 8 de junio de 1950.

Carmen Ch. de Arrocha, maestra de grado en la escuela Pedro A. Graell, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 14 de junio de 1950; y

Narina O. de Arosemena, oficial de primera categoría en la Inspección Provincial de Panamá, seis (6) meses a partir del 21 de mayo de 1950.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

RESUELTO NUMERO 167

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
167.—Panamá, mayo 4 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
RESUELVE:

Artículo primero: Conceder licencia por gravedad, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Arsenia Q. de De León, maestra de grado en la escuela Cerrezuela, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 8 de mayo de 1950.

Antolina V. de De León, maestra de grado en la escuela El Coco, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 27 de mayo de 1950.

Silvia P. de López, maestra de grado en la escuela Pablo Arosemena, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 22 de mayo de 1950.

Ana M. de Cuéllar, maestra de grado en la escuela República de Haití, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 15 de mayo de 1950.

Evangelina D. de García, maestra de grado en la escuela La Laguna, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 30 de mayo de 1950.

Flor M^a C. de Barrios, maestra de grado en la escuela José de la R. Poveda, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 14 de mayo de 1950; y

Lastenia Anrria, maestra de grado en la escuela La Concepción, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 17 de mayo de 1950.

Artículo segundo: Las señoras arriba mencionadas pueden separarse de sus cargos desde el 2 de mayo de 1950, de conformidad con el párrafo del artículo 1° del Decreto N° 1891 de 1947 que establece que "la Dirección General de Educación podrá aplazar dicha separación cuando sólo falten cuatro (4) semanas para que finalicen las tareas del año, o adelantaría cuando ésta deba ocurrir dentro de las cuatro (4) primeras semanas del año escolar. En ambos casos es potestativo de la interesada aceptar esta determinación".

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 168

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
168.—Panamá, mayo 4 de 1950.

El Ministro de Educación,
CONSIDERANDO:

Que la señora Clementina F. de Young solicita permiso para separarse del cargo de profesora

regular de Educación Física en el Liceo de Señoritas con el propósito de continuar estudios en el exterior;

RESUELVE:

Conceder a la señora Clementina F. de Young el permiso que solicita, a partir del 1º de mayo de 1950, de conformidad con el artículo Nº 113 de la Ley 47 de 1946. La señora de Young deberá informar cada seis (6) meses al Ministerio de Educación sobre el progreso en sus estudios.

MAX ARCSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

ASIGNASE A LOS SIGUIENTES MAESTROS ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO

RESUELTO NUMERO 169

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Dirección de Educación Primaria.—Resuelto
169.—Panamá, mayo 5 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar a los maestros nombrados por Decreto Nº 265 de 29 de abril de 1950, las escuelas donde prestarán servicio así:

Provincia Escolar de Panamá

Práxedes C. Castellero Q., para la escuela República Argentina, en reemplazo de Genoveva de L. de Robles, quien pasa a otra escuela.

Raquel Calvo, para la escuela República de Chile, por aumento de matrícula.

Berta Tullia Tapia, para la escuela Paso Blanco, por aumento de matrícula.

Matilde de Gaubeca, para la escuela Vista Hermosa, en reemplazo de Eneida L. Fitzgerald, quien pasa a otra escuela.

José Alvarez Jr., para la escuela Santa Clara, en reemplazo de Juan B. Ruiz, quien renunció.

Lilia B. de Haengel, para la escuela José G. Duque, en reemplazo de Elvia E. Rangel V., quien renunció.

Matilde G. de Jiménez, para la escuela Chepillo, en reemplazo de Bienvenida Rosa Tuñón, quien renunció.

Eucaris J. de Higuero, para la escuela San Carlos, en reemplazo de Humberto Vega, quien renunció.

Ana Paredes de Bilonick, maestra de Canto para la escuela de José de Obaldía, en reemplazo de Mercedes B. de Miyar, quien se separa por gravidez.

Silvia Chamizo de Vizuetti, para la escuela Josefina Tapia, en reemplazo de Blanca V. de Rotvetto, quien se separa por gravidez.

Raquel O. de Ochy, para la escuela Manuel J. Hurtado, en reemplazo de Hersilia J. de Cajar, quien se separa por gravidez.

Carolina A. de Terán, maestra de Economía Doméstica para la escuela Manuel J. Hurtado, en reemplazo de Agripina T. de Torres, quien se separa por gravidez.

Cesarea de Goulding, para la escuela Nicolás

Pacheco, en reemplazo de Lilia A. G. de Paredes, quien se separa por gravidez.

Dolores O. de la Guardia, para la escuela Presidente Valdés, en reemplazo de Rita Goder, quien se separa por gravidez.

Mercedes María Gutiérrez, para la escuela República de Chile, en reemplazo de Margarita M. Iglesias F., quien se separa con licencia.

Alicia López, para la escuela Salvador Nº 1, en reemplazo de Enriqueta G. de León, quien se separa por gravidez.

Gladys O. P. de Aldrete, maestra de economía Doméstica para la escuela Salvador Nº 2, en reemplazo de Cristobalina S. de Terrientes, quien se separa por gravidez.

Georgina Torres, para la escuela República de Venezuela, en reemplazo de Libbya del B. de Sánchez, quien se separa por gravidez.

Enelda Alicia Melo, para la escuela Alcaldía, en reemplazo de Zeporah G. de López, quien se separa por gravidez.

María O. Castillo, para la escuela Pacora, en reemplazo de Aura de Degracia, quien se separa por gravidez.

Bienvenida Rosa Tuñón, para la escuela Pedregal, en reemplazo de Aurelina R. de Cavalli, quien se separa por gravidez.

Dora E. de Pérez, para la escuela Puerto Rico, en reemplazo de Thelma J. de Guardia, quien se separa por gravidez.

Otilia Sobrino, para la escuela Puerto Rico, en reemplazo de Angela M. Monge, quien se separa por gravidez.

Josefa I. Alvarado, para la escuela Puerto Rico, en reemplazo de Bertilda N. de Monjarás, quien se separa por gravidez.

Albertina de Lobo, para la escuela República de Guatemala en reemplazo de Carmen Meléndez, quien se separa por gravidez.

Primo E. González, para la escuela República de Haití, en reemplazo de Ana M. de Cuéllar, quien se separa por gravidez.

Casimira Vigil de Cáceres, para la escuela República de Haití, en reemplazo de Bienvenida T. de Troya, quien se separa por gravidez.

Teodosia Bernal, para la escuela Los Llanitos, en reemplazo de Nieves D. de Medina, quien se separa por gravidez.

Raquel Elvira Moreno, para la escuela Nuevo Emperador, en reemplazo de Balbina J. de Herrera, quien se separa por gravidez.

Raquel MacPherson, para la escuela San Miguel, en reemplazo de Delfina H. de Ríos, quien se separa por gravidez.

Emelánea E. Fajardo, para la escuela San Miguel, en reemplazo de Eleuteria M. de Méndez, quien se separa por gravidez.

Rebeca Escobar, para la escuela La Margarita, en reemplazo de Hilsa L. de Moreno, quien se separa por gravidez.

Higinia M. Cerezo, para la escuela Alto del Jobo, en reemplazo de Victoria E. de Hernández, quien se separa por gravidez.

Cecilia Villarrué, para la escuela Mendoza, en reemplazo de Jacinta Vázquez, quien se separa por gravidez.

Juana María Aranda, para la escuela Los Mortales, en reemplazo de Jacoba D. de Mariscal, quien se separa por gravidez.

Gloria M. de Cañizález, para la escuela San José de Pacora, en reemplazo de Flora S. M. de Tem, quien se separa por gravedad.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 631
(DE 14 DE AGOSTO DE 1950)

por medio del cual se hacen unos nombramientos en el Dispensario de Control de Enfermedades Comunicables, dependencia del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Angela María de Fields, Oficial de 1ª Categoría, en reemplazo de Eva de Castillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Segundo: Nómbrase a Elsa Kawano, Oficial de 1ª Categoría, en reemplazo de Aura M. Jiménez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

cional establece que la mujer en estado de gravedad gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo Nº 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable", y;

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º Conceder a la señora Gladys Aitonaidán, la licencia de que se hace mérito, efectiva a partir del 15 de los corrientes;

2º La señora Gladys Aitonaidán, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional, una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICAUARTE RIVERA S.

El Secretario Asistente,

Jorge T. Velásquez.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 44

Entre los suscritos, a saber: la señora María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señora Mercedes Pacheco de Soto, costarricense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera Asistente de Jefe de Sala al servicio de los Hospitales Nacionales.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Se-

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 4340

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 4340. — Panamá, 17 de Enero de 1950.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Gladys Aitonaidán, Estenógrafa de 1ª Categoría en la Sección de Ingeniería Sanitaria, ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravedad avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. Gabriel R. Rosa;

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 15 de los corrientes;

3º Que el artículo 71 de la Constitución Na-

guro Social, en las proporciones establecidas en la ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de noventa balboas (B/. 90.00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un año, contado desde el día 16 del mes de julio del presente año, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

MARIA S. DE MIRANDA,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La contratista,

Mercedes Pacheco de Soto.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, agosto 16 de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

CONTRATO NUMERO 45

Entre los suscritos, a saber: la señora María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señorita Julia Chamorro, nicaragüense, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera Asistente de Sala al servicio de los Hospitales Nacionales.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en la ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios la suma de noventa balboas (B/. 90.00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contando desde el primero (1º) de junio de 1950, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte de la contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente

documento en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

MARIA S. DE MIRANDA,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La contratista,

Julia Chamorro.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, agosto 16 de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio,

NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurran a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,

Carlos Isaza M.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por George F. Novey S. A., contra Robert Matza, se han señalado las horas hábiles del día veintisiete (27) de Septiembre en curso, para que tenga lugar el Segundo Remate del bien embargado en el presente negocio, bien que se describe de la manera que sigue:

“Una sortija de metal amarillo (el aro) y metal blanco el monte, con una piedra de brillante (el monte tiene forma cuadrada) y la piedra tiene aproximadamente tres cuartos de quilates, la que avalorada por los peritos le asignaron, la suma de cuatrocientos balboas (B/. 400.00).”

La base para el remate del bien descrito, será cuatrocientos balboas (B/. 400.00) y será postura admisible la que cubra la mitad de dicha base, de conformidad con lo ordenado por el artículo 1268 del Código Judicial, y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base.

En atención a lo dispuesto por el artículo 1269 de la excerta citada, si no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio, al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse por cualquier suma.

Las posturas pueden hacerse sólo hasta las cuatro (4) de la tarde del día 27 de Septiembre, señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día, se oírán las pujas y repujas.

Colón, Septiembre 6 de 1950.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor,

José A. Carrillo.

L. 20.111

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Lutha Mc. Donald Harthley, varón, panameño, casado, de este vecindario y portador de la cédula de identidad N° 11-3181, por medio de su apoderado Lic. Juan E. Berrio y Torres, solicita al Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa construida en terreno nacional, en el Corregimiento de Nueva Providencia, jurisdicción de este Distrito y Provincia y que se ordene la consecuente inscripción de dicho título de dominio en la Oficina del Registro Público.

La casa en referencia ha sido construida en terreno nacional y es de madera, de un solo piso y techo de hierro acanalado, que mide 28 metros de frente por 14 metros de fondo.

De conformidad con lo ordenado por el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós (22) de Agosto de mil novecientos cincuenta (1950), por el término de treinta (30) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley, para que dentro del término arriba mencionado, concurran al Tribunal a hacer valer sus derechos todas las personas que crean tenerlo en la presente solicitud de título de propiedad.

El Juez,

El Secretario,

GUSTAVO CÁSSIS M.

José A. Carrillo.

L. 20.121

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas, Segundo Suplente encargada del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel José Caballero, panameño, casado, empleado público, vecino de Ponuga, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal número 60-3449; por medio de su apoderado legal señor Manuel S. Pinilla abogado de esta ciudad, con fecha diez y seis (16) de agosto del presente año, ha solicitado a este Tribunal se le conceda título constitutivo de dominio de una casa con sus accesorios que posee en el corregimiento de Ponuga, construida dentro de un predio solar del que ha venido en posesión hace muchos años.

La casa referida es de un solo piso, techo de hierro acanalado, paredes de tablas del país, compuesta por los siguientes apartamentos: Una sala, un comedor, seis recámaras del lado Sur, una oficina y un cuarto adyacente a esta en lado Norte. Medidas: Por el frente mide diez y ocho metros lineales y por el fondo mide nueve metros lineales y limita por todos los puntos cardinales con terrenos del solar o predio en que está construida. Los accesorios construidos son los siguientes: Una cocina de trece (13) metros lineales de largo por cinco (5) metros de fondo; Un retrete de tres (3) metros de frente por dos (2) metros de fondo.

La superficie total de la finca es de mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados (1.152 M.c.) repartidos así: el área construida ocupa 249. M. C.

Área desocupada 912. M. C.

Total 1152 M. C.

Por tanto, para que todo aquel que crea tener algún interés en el bien de que se trata se presente a hacerlo valer en el término correspondiente, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y copia del mismo se entregue al interesado para que lo haga publicar en forma legal.

El Juez, 2º Suplente encargada,

El Secretario,

ACRACIA S. DE VARELA.

Efraín Vega.

L. 3625

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, CITA a Benilda Pérez, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de Apropriación Indevida, se le sigue en este Despacho y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, el cual dice en su parte resolutive lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo nueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones, el que suscribe Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, "llama a responder en juicio criminal en estas sumarias", a Benilda Pérez, de generales desconocidas en autos, por no haber dado con su paradero, por el delito de "Apropriación Indevida", o sea, por infractora de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, y decreta su inmediata detención preventiva.

Provea la enjuiciada los medios a su defensa, para lo cual, se le notificará este auto personalmente, a fin de que nombre abogado para que la defienda en la presente causa criminal.

De cinco días gozan las partes para que dentro de ese plazo aduzcan las pruebas que estimen favorables, para practicarlas en el acto de la Vista Oral que tendrá lugar el día y hora que oportunamente señalará el Tribunal.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario".

Excítase a todas las autoridades del orden político y judicial, para que capturen o hagan capturar a la emplazado Pérez, y la pongan a disposición de este Tribunal en la Cárcel Pública.

Quedan los habitantes de la República advertidos de la obligación en que se encuentran de denunciar el paradero de la procesada, si la conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ésta ha sido acusada, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones señaladas por la Ley.

Se hace saber a la enjuiciada, que de no presentarse en el término fijado en el presente edicto, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra y no se le concederá los beneficios de excarcelación que la ley concede.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal, hoy veintiséis de junio a las diez de la mañana, y copia del mismo se ordena remitir al Director de la Gaceta Oficial, para que sea publicado en dicho órgano oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Emmett James Runnels, a fin de que, dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal, a notificarse del auto de enjuiciamiento que ha sido dictado en su contra por el delito de "Lesiones por Imprudencia".

La parte esencial de dicho auto dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo once de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, LLAMA a responder en Juicio Criminal en estas sumarias, a Emmett James Runnels mayor de edad, natural de los Estados Unidos de Norte Amé-

rica, casado, mecánico, residente en Curundú, número 2110-A y con cédula de Identidad Personal número 27-1152, por el delito de "Lesiones por Imprudencia", o sea por infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II del Código Penal y no se ordena su detención preventiva, por no permitirlo nuestro procedimiento.

Provea el enjuiciado, los medios a su defensa, para lo cual, se le notificará este auto personalmente a fin de que nombre abogado que lo defienda en la presente causa criminal.

De cinco (5) días gozan las partes interesadas, para que dentro de ese término, aduzcan las pruebas que estimen favorables, para practicarlas el día y hora de la Vista Oral, la cual señalará el Tribunal oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito.—El Secretario (fdo.) José Félix Henríquez".

Se advierte al interesado, que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del acusado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del enjuiciado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto número 14 en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano del Estado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, CITA LLAMA y EMPLAZA a Alfredo Johnson, a fin de que, dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal, a notificarse del auto de Enjuiciamiento que ha sido dictado en su contra por el delito de "Contra la Propiedad ("Hurto").

La parte esencial de dicho auto dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Enero veintinueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe Juez Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio criminal en estas sumarias a Alfredo Johnson, de treinta y un (31) años de edad, casado, choffer, natural y vecino de esta ciudad, residente en la casa N° 91 de la Calle del Estudiante y portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-23796, por el delito genérico de HURTO o sea, por infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII Capítulo I Libro Segundo del Código Penal, y sobresee definitivamente a favor de Victoriano Zorrilla, panameño, con residencia en la casa N° 20 de la Calle Carlos Icaza y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-33336.

Provea el enjuiciado, los medios a su defensa, para lo cual, se le notificará este auto personalmente a fin de que nombre abogado que lo defienda en la presente causa. Se abre a pruebas por el término de cinco (5) días, dentro de los cuales, las partes interesadas, aducirán las que estimen favorables, para practicarlas en el acto de la Vista Oral, la cual se efectuará el día y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147, 2142 y 2136 numeral 19 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consérvase el sobreseimiento.

(Fdo.) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito.—
El Secretario, (fdo.) José Félix Henríquez”.

Se advierte al interesado, que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial, se les suplica que ordenen la captura de dicho sindicado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dos de Agosto de mil novecientos cincuenta, a las tres de la tarde, para notificar a las partes, y se ordena enviar copia autenticada del mismo, a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano del Estado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto Cita, Llama y Emplaza a Juan Barcasnegras, a fin de que, dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse del auto de enjuiciamiento que ha sido dictado en su contra por el delito de Traficar con “Can-Yack”.

La parte esencial de dicho auto dice así:

“Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Marzo dos de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la Opinión Fiscal, “Abre Causa Criminal” en estas sumarias, por la vía ordinaria contra Juan Barcasnegras, panameño, de treinta y cuatro años de edad, soltero, pintor, residente en “Río Abajo”, calle 6ª casa Nº 2597, y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 50-5524, por el delito genérico de traficar con “Can-Yack”, o sea por infractor de disposiciones contenidas en las Leyes 59 de 1941 y 86 de 1947, y se ordena la detención preventiva contra dicho Juan Barcasnegras, a quien ordena notificándosele este auto de proceder personalmente, para que nombre un abogado que lo defienda en esta causa, advirtiéndole que al no hacerlo el Tribunal le nombra uno de oficio para que lo defienda en este juicio criminal, el cual abre a pruebas, y señala el término de cinco (5) días, para que las partes interesadas, ofrezcan al Tribunal las que estimen favorables, para practicarlas en el acto de la audiencia oral respectiva, la cual se fijará oportunamente.

Este auto de proceder tiene su fundamento en los artículos 2147 del Código Judicial, y 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito.—El Secretario, (fdo.) José Félix Henríquez”.

Se advierte al interesado que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del acusado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del acusado, si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible del Tribunal hoy dos (2) de Agosto de mil novecientos cincuenta a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta

Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano del Estado, por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto Cita Llama y Emplaza a Angel Castillo, a fin de que, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse del auto de Enjuiciamiento que ha sido dictado en su contra por el delito de “Violación de Domicilio y Hurto”.

La parte esencial de dicho auto dice así:

“Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, trece de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Y como este Tribunal nada tiene que objetar a la recomendación Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, “Llama a Responder” en juicio criminal a Angel Castillo, de 24 años de edad, soltero, Agente del Cuerpo de Policía Nacional número 2202, panameño, vecino de San Andrés, Provincia de Chiriquí y portador de la cédula de Identidad Personal número 47-43954, por infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo I, Título V y XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por los delitos de hurto y violación de domicilio, y se decreta la detención provisional reportada por el funcionario de instrucción.

Cinco (5) días tienen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral, cuya fecha y hora señalará oportunamente el Tribunal.

Notifíquesele personalmente este auto al acusado para que provea los medios de su defensa.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario (fdo.) José Félix Henríquez”.

Se advierte al interesado que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del acusado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades de orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del acusado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho (8) de Agosto de mil novecientos cincuenta a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano del Estado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto Cita, Llama y Emplaza a Carlos Augusto Núñez, a fin de que se presente a este Tribunal dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial a notificarse del auto de Enjuiciamiento que ha sido dictado en su contra por el delito de “Lesiones Personales”.

La parte esencial de dicho auto dice así:

“Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Quinto del Cir-

cuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, "Llama a Responder en Juicio Criminal", a Carlos Augusto Núñez, panameño, de 23 años de edad, soltero, pintor, con cédula de identidad personal N° 47-45205 y con residencia en Río Abajo N° 7283, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II Título XII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de lesiones y ordena su detención preventiva.

Cinco (5) días tienen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la cual se celebrará en la fecha y hora que oportunamente fijará el Tribunal.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario (Fdo.) José Félix Henríquez.

Se advierte al interesado que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del acusado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del acusado, si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho (8) de Agosto de mil novecientos cincuenta a las once (11) de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano del Estado por cinco (5) días consecutivos.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto Cita, Llama y Emplaza a Doroteo Quijada, a fin de que, dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse del auto de enjuiciamiento que ha sido dictado en su contra por el delito de "Violación Carnal".

La parte esencial de dicho auto dice así: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en derecho invocado el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completo acuerdo con la opinión fiscal, abre causa criminal por la vía ordinaria, contra Doroteo Quijada, panameño, de treinta y ocho (38) años de edad, soltero, agricultor, natural de Nata, vecino de Monte Oscuro, sin portar Cédula de Identidad Personal, por el delito genérico de violación carnal o sea por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y se mantiene la detención preventiva de dicho enjuiciado, a quien se ordena notificar personalmente este auto de proceder, para que provea los medios a su defensa, nombrando un abogado para que lo defienda en este juicio, advirtiéndole que al no hacerlo así el Tribunal le nombrará uno de oficio para que lo haga, y se abre a pruebas el juicio, y se señala el término de cinco (5) días, para que las partes ofrezcan las que estimen favorables, para practicarlas en el acto de la audiencia oral respectiva, la cual, señalará el Tribunal oportunamente.

Este auto tiene su fundamento en los Arts. 2147 y 2014 del Código Judicial y en el artículo 84 de la Ley 52 de 1919, que subroga el 2250 del citado Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Vicente Melo O.—El Sr. (fdo.) José Félix Henríquez.

Se advierte al interesado, que si no se presenta dentro del término fijado, se le considerará su ausencia como

mo indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del enjuiciado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del órgano político y judicial se les suplica que ordenen la captura del sindicado, si la conocieren.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta a las tres de la tarde, se ordena enviar copia auténtica del mismo, a la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado en dicho órgano del Estado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, Cita, Llama y Emplaza a Rosenda Fernández, a fin de que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse del auto de enjuiciamiento que ha sido dictado en su contra por el delito de "Contagio Venéreo".

La parte esencial de dicho auto dice así: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de Abril de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, "Llama a Responder en Juicio Criminal por la vía ordinaria en estas sumarias", a Rosenda Fernández, panameña, mayor de edad, residente en Tocumen, de esta ciudad capital, por el delito genérico de "Contagio Venéreo", abre causa criminal por infractor de disposiciones contenidas en la Ley 54 de 1930, y ordena detención preventiva de dicha enjuiciada Rosenda Fernández, a quien se ordena notificar este auto de proceder personalmente, para que provea los medios de su defensa, nombrando un abogado para que la defienda en esta causa, advirtiéndole que, al no hacer dicho nombramiento, el Tribunal le nombrará uno de oficio para que asuma su defensa en este juicio criminal, el cual abre a pruebas y señala el término de cinco (5) días, para que las partes interesadas ofrezcan al Tribunal las que estimen favorables a sus derechos, las cuales se practicarán en el juicio oral respectivo, que será señalado oportunamente.

Este auto de enjuiciamiento, se funda en los artículos 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario. (Fdo.) José Félix Henríquez.

Se advierte a la interesada, que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a los habitantes de la República para que denuncien el paradero de la acusada si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica ordenen la captura de la enjuiciada, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, N° 21, en lugar visible del Tribunal, hoy nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano del Estado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 18 de Septiembre de 1950

CUADRO NUMERO 53 DE 18 DE FEBRERO DE 1950

Manuel Pérez, hierro usado para hacer barquillos para helados 2 bultos vapor Medellín de Buenaventura por...	30	Eagle Lion Films of Panama, películas de cine 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por Paul J. Kiener, jamones 12 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	110
Esteban García, harina de trigo 200 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...	986	Comisariato Osorio, cebollas 75 bultos vapor Fra Berlanga de Nueva Orleans por...	364
Casa Chen M. M. Chen de Chen, arvejas 100 bultos vapor Coastal Nomad de San Feo. por...	582	Miranda Hnos., carbón de piedra 2 toneladas de Zona del Canal por...	176
Spadafora y Chen S. A., pintura 43 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	264	Felicia Chen de Chan, dril de algodón 3 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por Hnos. de Diego S. A., cartuchos de fuego calib. 22 para escopeta cargado calib. 28; y vacíos de latón calib. 16, 17 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	56
De Lima Cia., muestras jarabe fellow, secantes etc., 7 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	59	C. González Revilla Hno., alambre de amoníaco, ácido benzoico etc., 45 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	1.005
Fidanque Hnos. e Hijos, comino, calentador de agua etc., 456 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	2.474	C. González Revilla Hno., laxol 12 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	799
Cia. Agricultor. Melo Cia., alimentos prep. para aves y perros 625 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	2.458	Cia. Panameña de Aceites S. A., sai goma granulada 600 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	203
Agencias Escoffery S. A., bacalao salado seco grande 200 bultos vapor Fort Townshewd de Halifax por...	3.781	Fábrica Nacional de Helados, hidróxido de amoníaco 10 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	206
Distribuidora Nacional S. A., harina de trigo 100 bultos vapor Santa Flavia de Tacoma Wash. por...	470	Cervecería Nacional S. A., malta cebada 2000 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	549
Armour Cº, manteca de cerdo 600 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	2.858	Lindo y Maduro S. A., desperdicio de algodón 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	763
Dominguez y Richa La Villa Sta. Ana, mantasucia 3 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	772	Destilería Central S. A., frascos de vidrio ord. tapas moldeadas 1040 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	7.461
Construtora Chiricana S. A., fieltro asfaltado, pintura para casa etc., 160 bultos vapor Gunners Knot de San Francisco por...	766	Cia. Cynos S. A., servilletas de papel 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por Agencias Centrales, penicilina 27 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	173
Toussie y Cia. tejidos de seda artificial etc., 8 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	1.081	W. H. Doel, pelotas para jugar tennis, golf 2 bultos vapor Salinas de Liverpool por Rodolfo A. Barraza Jr., líquido blanco para limpiar calzado 30 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	2.008
Rodolfo Barraza Jr., pasta de tomate 50 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por...	299	Almacén Angelini, vegetales deshidratados 54 bultos vapor Pacific Star de Liverpool por Enrique Halphen y Cº, limpiadores de ollas de metal etc., 9 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	90
Rivera y Pretelt. Oller Cia., harina de trigo 200 bultos vapor Gunners Knot de Vancouver por...	941	Nestor Wallis, hojas de zinc galvanizadas etc., 4 bultos de Zona del Canal por...	2.504
Rivera y Pretelt. Oller Cia., harina de trigo 200 bultos vapor Santa Adela de Vancouver por...	951	Martin Jachman, piel curtido etc., 1 bulto vapor Santa Cecilia de Perú por...	497
Gustavo Eisenmann, avena machacada 50 bultos vapor Santa Adela de Vancouver por Restaurante y Diversiones S. A., papel para envolver 50 bultos vapor Fra Berlanga de Nueva Orleans por...	254	Juan D. Muñoz, hojas de zinc usadas 4 bultos de Zona del Canal por...	127
Gustavo Eisenmann. Oller Cia., avena maiturada 93 bultos vapor Santa Flavia de Vancouver por...	487	Alberto Azrak, pantalones de rayón etc., 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	630
Caja de Seguro Social, frascos de vidrio con sus tapas etc., 237 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	798	H. Boyd Brothers Inc., Agencia Burroughs, máquina sumadora etc., 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...	200
Abraham E. Savelli, telas de rayón 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	700	Victor Azrak, mantasucia etc., 7 bultos vapor Coastal Nomad de Acapulco por...	2
Paul J. Kiener, jamones y queso 75 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	904	González y Linares Ltda., chatarra de aluminio de aviones etc., 10 bultos de Zona del Canal por...	8
Econogas S. A., calentadores automáticos de agua 3 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	238	The Electric Service, Cº, dióxido de carbono metano etc., 10 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	25
Eagle Lion Films of Panama Inc., material de anuncios 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	447		1.708
			239
			1.122
			22
			56

CUADRO NUMERO 54 DE 20 DE FEBRERO DE 1950

Cía. Panameña de Calzado S. A., mantadril etc., 2 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...	321	Villanueva Tejeira. Cía. Climatizadora S. A., rep. equipo aire acond. 3 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	781
León Nahmad y C ^o , voile de algodón etc., 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	95	Cía. Chiricana de Autos S. A., auto ford motor hog-113601, 1 bulto vapor Metapan de Nueva York por...	1.223
Alberto Azrak, telas de rayón etc., 3 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	76	Guardia Cía. S. A., aceites lubricantes 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	103
Universidad de Panamá, espejos etc., 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...	203	Alberto Azrak, telas de rayón 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	6908
Restaurante y Diversiones S. A., jamones etc., 12 bultos vapor Duo Duce Delft de Copenhague por...	530	C. González Revilla Hno., elixir b g phos, aciminos, tabletas, medicinales etc., 6 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	491
Central American Plumbing y Supply C ^o , estopa de calafate etc., 1 bulto vapor Baarn de Amsterdam por...	705	La Importadora S. A., avena machacada 60 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	346
Victor Azrak, telas de algodón etc., 22 bultos vapor Coastal Nomad de Acapulco por...	3.550	Wiznitzer Bros., calzoncillos, panties, sábanas de algodón etc., 73 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	18.227
David Acrich e Hijos, cottaes para babies etc., 35 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.050	Cía. Kito Chen S. A., galletas de soda y de dulces 45 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	428
García y Deam Ltda., jugos de duraznos etc., 60 bultos vapor P y T Pathfinder de Los Angeles por...	299	Miguel Arbaiza, sedatole, tintura de opio, sulfatiazol etc., 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	201
Swift y C ^o , jabón fino en escamas etc., 100 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	423	Panadería Nuevo Mundo, frijoles 25 bultos vapor Santa Cecilia de San Antonio por...	297
Swift y C ^o , alimento para perros etc., 25 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	117	Minist. de Hacienda y Tesoro. Sec. Mat. y Comp., tarjetas impresas 1 bulto vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	102
Swift y C ^o , manteca de cerdo etc., 30 bultos vapor Chiriquí de Nueva York por...	153	Octavio A. de Icaza, leche descremada en polvo 15 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	430
Swift y C ^o , manteca de cerdo etc., 50 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	25	Azucarera Nacional S. A., lona y materiales para filtros de presión 5 bultos vapor Fra Berlanga de Nueva Orleans por...	763
Panamá Auto S. A., repuestos para automóviles 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	297	Almacén de Lima S. A., disco fonográficos etc., 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	79
Casa Chen de Ma. M. Chen de Chen, platos de cartón etc., 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	522	Horna Hnos., harina de trigo 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	492
Rubber Export C ^o Auto Servicio S. A., acumuladores eléctricos etc., 51 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.804	Rivera y Pretelt Ltda., harina de trigo 200 bultos vapor Coastal Nomad de Vancouver por...	941
Almacenes Romero, cojines sanitarios modest etc., 30 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	2	Octavio A. de Icaza, estabilizador para helados, 2 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...	140
Almacenes Romero, ungüento medicinal mentholatum etc., 3 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	370	César Arrocha Graell Cía., Ltda., regulador gesteira y ventre livre 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	250
Servicio de Lewis S. A., tarjetas y sobres en blanco etc., 27 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	102	Arrocha Graell Cía. Ltda., ferradol, expectorante banadryl, fosfora etc., 3 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	282
Heurtematte y Arias S. A., partes para implementos agrícolas etc., 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	99	Moisés Cattán manteca de cerdo 50 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	233
Panamerican Orange Crush C ^o , papel para filtrar etc., 1 bulto vapor Fra Berlanga de Nueva Orleans por...	5	Panamerican Orange Crush C ^o , botellas de vidrio ord. cajas de madera 2429 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	6.867
Panamerican Orange Crush C ^o , barquillos para helados etc., 51 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	191	Kito Chen S. A., galletas saladas 71 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	300
Motores Nacionales S. A., repuestos para automóviles etc., 10 bultos vapor Port En Bessin de El Havre por...	1.251	Domínguez y Richa Cía. Ltda., lona de algodón 5 bultos vapor Fra Berlanga de Nueva Orleans por...	447
International Div., Panamá Radio Corp., sobres verdes etc., 8 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	39	Agencias Centrales S. A., medicinas contra la sarna, shampoo líquido 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	157
C. González Revilla y Hnos. zonite líquido etc., 15 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	222	Almacén El Volcán, pieles curtidas para fero de calzado 4 bultos vapor Mormacgulf de Buenos Aires por...	43
Agencias Lúmina S. A., mangueras de radiadores etc., 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1	Cardoze y Lindo S. A., partes componentes para bomba para achicar 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...	14
C. González Revilla Hno., cheracol, citro-carbonato, kaopectate etc., 17 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	793	Cardoze y Lindo S. A., repuestos para tractor 2 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	20
Central de Lecherías S. A., envases de papel carton con tapas para leches 78 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	483	Cardoze y Lindo S. A., equipo de enfriamiento planta de leche etc., 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	125
Gorgas Memorial Laboratory, desinfectante roccal para uso labs. 20 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	48	Cía. Cynos S. A., discos fonográficos álbumes para discos 17 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	736
Aristides Romero, harina de trigo 160 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	773	Armour C ^o Inc., queso y embutidos 211 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.966